Operativa aduanera

Sistemas tributarios

Tributos: Son extracciones coactivas de parte de riqueza de los particulares, con basamento legal, preferiblemente en dinero, con el propósito básico de obtener ingresos para cubrir las necesidades publicas, sin prejuicio de perseguir, además, objetivos extra-fiscales, todo ello en por de la finalidad de máxima de promover el bienestar general.

Clasificación

Según su finalidad

* Rentísticos o fiscales
* De ordenamiento o extra-fiscales

Según de ordenamiento

Si se busca el desincentivo del consumo de algún bien, se suben los impuestos sobre esos bienes.

Impuestos: dar una suma de dinero por un interés general sin una contraprestación especifica.

Tasa: dar dinero en relación de una contraprestación

Contribuciones especiales: dar dinero para que el propietario de un inmueble reciba por ejemplo el alumbrado, barrido y limpieza

Según la posibilidad de traslación:

Indirecto: le cargue mi presión tributaria a mi cliente mediante el precio de la mercadería

Directo: impuestos sobre los bienes personales.

Según un presupuesto de hecho objetivo o subjetivo

* Personal: es primordialmente subjetivo (impuesto a las ganancias)
* Real: es objetivo, impuesto a la transferencia de los combustibles

Según el ámbito especial de aplicación

* Interiores: gravan localmente los bienes (IVA)
* Exteriores: gravan las importaciones y exportaciones

Sistemas fiscales nacionales e históricos

El estado recauda dinero por parte de los contribuyentes a cambio de darles bienestar general

No hay una prestación directa como cuando se pagan las tasas o contribuciones especiales.

Los impuestos directos pertenecen a las provincias pero el congreso nacional determina que si existen circunstancias extraordinarias relacionadas con el bienestar general de la nación

Los indirectos pertenecen tanto a la nación como a las provincias.

Las provincias a su vez deben asegurar el régimen municipal, razón por la cual delegan en los municipios poder tributario para recaudar tasas.

Cuadro de estructura tributaria argentina

Dirección general de aduanas: atribuciones

**Tributos**

**IVA: Objeto** -> que actividades gravan impuestos.

Para la aplicación de IVA las importaciones tienen que ser definitivas, las importaciones temporarias únicamente se garantizan.

* Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país.
* Las obras, locaciones y prestaciones de servicios.
* Las importaciones definitivas de cosas muebles.
* Locación de servicios: bares, hoteles, telecomunicaciones, otros.
* Servicios digitales: páginas web, hosting, software, netflix, spotify, otros.

**IVA: Sujeto** -> quienes gravan impuestos.

* Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles.
* Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras.
* Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.
* Sean empresas constructoras que realicen las obras directamente o a través de terceros sobre inmueble con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial del inmueble.
* Presten servicios gravados.
* Sean locadores en el caso de locaciones gravadas.
* Sean prestatarios en los servicios de explotación de ferias y exposiciones y locación de espacios en las mismas.
* Sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones gravadas en el país, en su carácter de responsables sustitutos.

**IVA: Momento imponible** -> cuando hay que pagar estos tributos.

* En el caso de ventas, en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuera anterior.
* En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior.
* En el caso de trabajos sobre inmuebles de terceros, en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o en el de la percepción total o parcial del precio o en el de la facturación, el que fuera anterior.
* En el caso de locación de cosas y arriendos de circuitos o sistemas de telecomunicaciones, en el momento de devengarse el pago o en el de su percepción, el que fuera anterior.
* En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, en el momento de la transferencia a título oneroso del inmueble.

**IVA: Base Imponible:**

* El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios será el que resulte de la facturación o documento equivalente.

**IVA: Tasas:**

* 21%: mayoría de los bienes y servicios, gas.
* 27% : energía eléctrica, aguas reguladas por medidor, otros.
* 10,5%: animales vivos, carnes y despojos sin cocción ni elaboración, frutas y legumbres, miel de abejas a granel, pan, galletas, facturas de panadería, etc.
* 10,5%: obras, locaciones y prestaciones de servicios.

**Saldo Libre Disponibilidad:** es el originado por las compras (percepciones) y ventas (retenciones).

Ejemplo: al importar de manera definitiva se genera una percepción de IVA, salvo en caso de que el bien o empresa gocen de excepciones puntuales.

Ejemplo 2: al vender localmente, puede suceder que nuestro cliente sea un agente de retención con lo cual nos hará una quita del monto a pagar en factura y nos entregara un certificado (por la diferencia) en el cual se evidencie el monto retenido en concepto de IVA.

Percepción: cuando se importa de manera definitiva bienes de cambio o cuando se compra en el mercado interno.

Retención: cuando vendes en el mercado interno.

**IVA: Recupero**

Existen 2 tipos de exportadores:

* Quienes únicamente exportan y no realizan ventas en el mercado interno. (puros)
* Quienes exportan y realizan ventas en el mercado interno. Se llaman exportadores mixtos/ exportadores impuros.

Al exportar se deberá solicitar el reintegro del crédito fiscal IVA de esta operación y en el tipo MIXTO habrá que hacer un cálculo de apropiación a fin de obtener el coeficiente correspondiente.

**Exportaciones – Importaciones temporales**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ = Coeficiente de apropiación.**

**Operaciones gravadas/exentas (no gravadas)**

**Saldo técnico x Coeficiente de apropiación = Monto a solicitar.**

100.000 (exportaciones)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ = 33,33%.

100.000 (exportaciones) + 200.000 (ventas locales)

100.000 x 21% (alícuota correspondiente al bien exportado) = 21.000 **LO MAXIMO QUE VOY A PODER RECUPERAR. HAY QUE COMPARARLO CON EL SALDO TECNICO GENERADO.**

Saldo técnico X 33,33% = $-> monto a solicitar por devolución de IVA por bienes exportador.

**IIBB: Objeto:**

El ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria, profesor, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios o de cualquier actividad a título oneroso.

Excepciones:

* El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia con remuneración fija o variable.
* El desempleo de cargos públicos.
* La percepción de jubilaciones u otras pasividades en general.

**IIBB: Momento imponible:**

Los IB se computan al periodo fiscal en que se devengan:

Se entiende que los ingresos se han devengado, excepto:

* En el caso de ventas de bienes inmuebles.
* En el caso de venta de otros bienes.
* En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros.

**IIBB: Tratamiento en importaciones:**

La alícuota con la cual se gravan las importaciones será del 2,5%.

Esta alícuota se aplica sobre la misma base que para la liquidación de IVA.

**Ejercicio de liquidación de IVA**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **Impo harina de trigo** | **(BRASIL)** |
| CIF | $ 85.000,00 |
| ARANCEL | EXCENTO |
| TASA DE ESTADISTICA | EXCENTO |
| BASE IMPONIBLE | $ 85.000,00 |
| IVA | $ 8.925,00 |
| IVA ADICIONAL | $ 8.500,00 |
| GANANCIAS | $ 5.100,00 |
| INGRESOS BRUTOS | $ 2.125,00 |
| TOTAL | $ 109.650,00 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Impo maquina llenadora** | **(ISRAEL)** |
| CIF | $ 110.000,00 |
| ARANCEL | EXCENTO |
| TASA DE ESTADISTICA | EXCENTO |
| BASE IMPONIBLE | $ 110.000,00 |
| IVA | $ 11.550,00 |
| IVA ADICIONAL | EXCENTO |
| GANANCIAS | EXCENTO |
| INGRESOS BRUTOS | EXCENTO |
| TOTAL | $ 121.550,00 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| MES | VENTAS | IVA DF | COMPRAS | IVA CF | S. A PAGAR | S. TECNICO | S. LIBRE DISPON | AD IG | IIBB |
| ENERO | 255000 | 53550 | 190000 | 48825 | 4725 | - | 3775 | 5100 | 2125 |
| FEBRERO | 166000 | 34860 | 153000 | 43680 | - | 8820 | 3375 | - |  |
| MARZO | 220000 | 46200 | 205000 | 43050 | 3150 | 5670 | 3375 | - |  |

ENERO

* Los 48825 se conforman con 39900 de las compras del mercado local (21% de las compras) y 8925 que seria el IVA de la importación de la harina
* El saldo de disponibilidad se conforma con el IVA adicional de la importación que seria 8500. A esto le resto el IVA a pagar y el saldo da IVA a pagar o saldo libre de disponibilidad. En este caso queda 3775 de Saldo libre de disponibilidad

FEBRERO

* El IVA compras se conforma con el 21% de 153000 + 11550 de la importación de la maquina llenadora en concepto de IVA.
* La diferencia entre el debito fiscal y el crédito fiscal da un saldo a favor del contribuyente de 8820
* El saldo libre de disponibilidad se conforma con el saldo libre disponibilidad anterior que fue de 3775.

MARZO

* El IVA ventas y compras se conforma con el 21% de lo que dice el ejercicio y da un saldo a pagar
* Se resta el saldo técnico anterior con el saldo a pagar y queda un saldo técnico de 5670 y el saldo libre disponibilidad se mantiene en 3375

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **IIBB** |  |  |  |  |  |  |
| **ENERO** |  |  |  |  |  |  |
| POR IMPO | 2125 |  |  |  |  |  |
| **JURISDICCION** | **PORCENTAJE** | **TOTAL** |  |  |  |  |
| CABA | 70% | 1487,5 |  |  |  |  |
| CORDOBA | 30% | 637,5 |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| POR VENTAS | 255000 |  |  |  |  |  |
| **JURISDICCION** | **PORCENTAJE** | **TOTAL** | **ALICUOTA** | **TOTAL** | **IMPO** | **TOTAL** |
| CABA | 70% | 178500 | X 3% | 5355 | -1487,5 | 3867,5 |
| CORDOBA | 30% | 76500 | X 3,5% | 2677,5 | -637,5 | 2040 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **FEBRERO** |  |  |  |  |  |  |
| POR VENTAS | 166000 |  |  |  |  |  |
| **JURISDICCION** | **PORCENTAJE** | **TOTAL** | **ALICUOTA** | **TOTAL** |  |  |
| CABA | 70% | 116200 | X 3% | 3486 |  |  |
| CORDOBA | 30% | 49800 | X 3,5% | 1743 |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **MARZO** |  |  |  |  |  |  |
| POR VENTAS | 220000 |  |  |  |  |  |
| **JURISDICCION** | **PORCENTAJE** | **TOTAL** | **ALICUOTA** | **TOTAL** |  |  |
| CABA | 70% | 154000 | X 3% | 4620 |  |  |
| CORDOBA | 30% | 66000 | X 3,5% | 2310 |  |  |

Coeficiente de apropiación

Exportaciones – Importaciones temporales

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ = Coeficiente de apropiación.

Operaciones gravadas/exentas (no gravadas)

Saldo técnico x Coeficiente de apropiación = Monto a solicitar.

Ventas enero febrero y marzo: 641000

405000 = 0,38719

405000 + 641000

405000 x 21% (alícuota correspondiente al bien exportado) = 85050 **LO MAXIMO QUE VOY A PODER RECUPERAR. HAY QUE COMPARARLO CON EL SALDO TECNICO GENERADO.**

5670 X 38,71% = $2195,37-> monto a solicitar por devolución de IVA por bienes exportador.

**Liquidación anual de ganancias**

|  |  |
| --- | --- |
| Monto a pagar IG | $10000 |
| Saldo Libre Disponibilidad | ($3775) |
| AD IG | ($5100) |
| Total | $91125 |

**Impuestos internos**

Gravan bienes que el Estado quiere desincentivar su consumo.

Bienes y servicios gravados:

Tabaco, bebidas alcohólicas, cervezas, bebidas alcohólicas, jarabes, extractos y concentrados, seguros, servicios de telefonía celular y satelital, champañas, objetos suntuarios, vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves.

Los impuestos internos inciden en una sola de las etapas de su circulación EXCEPTO en el caso de los BIENES SUNTUARIOS (piedras preciosas, peleterías, alfombras) en los cuales debe liquidarse en cada etapa.

Lo que grava es el EXPENDIO:

* Transferencia a cualquier título (oneroso o gratuito).
* Despacho a plaza cuando se trate de la importación para consumo.

**Ejemplo de impuesto interno NO suntuario**

100 x 1,1 = 110

**Ejemplo de impuesto interno suntuario** -> en cada etapa de comercialización se va a repetir el impuesto interno.

100 x 1,1 x 1,1 x 1,1 = 133,1

**Fórmula de cálculo: OPCIONES:**

Base I.I = Base IVA X 1,3

Tasa Efectiva I.I = (Tasa Nominal I.I / 1- Tasa Nominal I.I

Liquidación I.I = Base I.I x Tasa Efectiva I.I

Liquidación I.I = Base IVA x 1,3 x TE

RECORDAR: TASA NOMINAL NO ES LO MISMO A TASA EFECTIVA I.I

**Ejemplos de bienes y servicios con sus correspondientes tasas nominales:**

* Piedras preciosas: 20% -> BIEN SUNTUARIO.
* Tabaco: 16%.
* Cerveza: 14%.
* Champaña: 12%.
* Agua mineral: 8%.
* Telefonía celular: 5%.

**Impuesto a las ganancias:** todas las ganancias obtenidas por personas, de existencia visible o ideal quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley.

Residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos.

Residentes: personas que se encuentran hace **más de 6 meses** en Argentina.

Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.

**Exenciones** -> exentos de pagar ganancias:

* Ganancias fiscos nacionales y provinciales.
* Utilidades de las sociedades cooperativas.
* Ganancias de las instituciones religiosas.
* Intereses originados por depósitos originados de: caja de ahorro, cuenta especial de ahorro, plazo fijo, instrumentos emitidos por BCRA -> LEBAC.
* Otras.

**Deducciones anuales -> descuentos:**

* Ganancias no imponibles: $66.917,91.
* Deducciones:

Cargas de familia (en todos los casos deben tener entradas netas <$66.917,91:

* $62.385,20 por cónyuge.
* $31.461,09 por cada hija o hijastra menor de 18 años o incapacitado para el trabajo.
* Especial: $66.917,91 -> si fueran ganancias como la descriptas en los siguientes incisos del Art. 79 debe elevarse 3,8 veces ($66917,91 x 4,8 = $321,205,97).

1. Del desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares.
2. Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
3. De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Salario Bruto Anual = salario mensual x 13 meses

(Aportes de jubilaciones= 14%)

(Aporte obra social= 3%)

(Aportes sindicales= 2,5%)

(Ganancia no imponible= $66.917,91)

(Deducción especial: $321.205,97)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Ganancia neta imponible acumulada -> cuando te da mayor a 0.

Según tu ganancia neta imponible caes a una tabla de cuanto debes pagar anualmente.

**Ejercicio: Cigarrillos de tabaco de Italia**

Tasa nominal de impuesto interno para tabaco 16%

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **ALICUOTA** | **TOTAL** |
| CIF |  | $ 12.319,28 |
| DIE | 20% | $ 2.463,86 |
| TE | 0,50% | $ 61,60 |
| Base Imponible |  | $ 14.844,74 |
| IVA | 21% | $ 3.117,40 |
| IVA ADICIONAL | 20% | $ 2.968,95 |
| I.I | 19,05% EFVA | $ 3.676,30 |
| GANANCIAS | 6% | $ 890,68 |
| IIBB | 2,50% | $ 371,12 |
| **TOTAL SIN I.I** |  | **$ 22.192,89** |
| **TOTAL** |  | **$ 25.869,19** |

* El DIE y TE se saca sobre el CIF
* Todos los impuestos se calculan sobre la base imponible CIF + DIE + TE
* En el caso de los impuestos internos se calculan sobre la base imponible CIF + DIE + TE y a eso se le multiplica 1,3 x la tasa efectiva del impuesto interno
* La tasa efectiva del impuesto interno se calcula haciendo tasa nominal / (1 –tasa nominal) seria en este caso 0,16 /1-0,16= 0,1905
* El I.I entonces seria 14844,74 x 1,3 x 0,1905

**Ejercicio ganancias**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| SALDO BRUTO ANUAL | 40000 | 13 MESES | 520000 |
| JUBILACION | 5600 | 13 MESES | -72800 |
| OBRA SOCIAL | 1200 | 13 MESES | -15600 |
| A. SINDICALES | 1000 | 13 MESES | -13000 |
| **TOTAL** | 47800 | 13 MESES | **418600** |
| **GANANCIA NETA IMPONIBLE** |  |  | -66917,91 |
| DEDUCCION ESPECIAL |  |  | -321205,97 |
| **GANANCIA NETA IMONIBLE ACUMULADA** | | | **30476,12** |

Se paga 1287,70 + 9% de la diferencia entre el mínimo de la escala y 30476,12

La diferencia da 4722,12 por el 9% da 425

Total se paga 1287,70 + 425 = **1712,70**

**Unidad 3**

Tributos aduaneros referidos al comercio internacional

Diapositiva de tributos aduaneros

Diapositiva 2

Diapositiva hecho imponible

**Tributos aduaneros**

**Derechos o aranceles**

* Ad valorem: porcentaje sobre valor en aduana (CA, art. 641 importación y 734 exportación).
* Específicos: cantidad de dinero por unidad de medida (“derechos de importación específicos mínimos”).

(CA, art. 660 y ss importación y 752 exportación).

Cuando existen los dos se aplica el que resulte mayor

Ejemplo: . Cantidad de mercadería . Valor en aduana . Derecho de importación ad valorem . Derecho de importación específico

5.750 kg. US$ 18.500 35% 1,2 US$ / kg.

Resolución: . Ad valorem (35% de US$ 18.500 = US$ 6.475) . Específico (5.750 kg. x 1,2 US$ = US$ 6.900) SE APLICA ESTE

**Medidas de defensa comercial**

* **Derecho antidumping**
* **Derecho compensatorio**

**(CA, art. 687 a 696). (CA, art. 697 a 698).**

**Disposiciones comunes a ambos (CA, art. 700 a 723).**

* No se aplican a importaciones que no sean operaciones comerciales.
* Se aplican en adición a los demás tributos que correspondan.
* Se basan en una investigación que haya determinado que existen las prácticas de dumping o subsidio, según el caso.

Hay una tercera medida de defensa comercial que es Salvaguardia

Esta se aplica cuando una mercadería se importa a un valor bajo (FOB), y ese valor causa un daño a la industria nacional, pero ese valor no es originado ni por dumping ni por subsidios.

Se aplica haciendo alguna de estas 3 medidas.

* Subiendo los derechos de importación
* Poner cupos
* Poniendo un derecho especifico

En este caso se tiene en cuenta el limite del 35% de la OMC

**Ad valorem:** porcentaje sobre valor FOB. Ejemplo: 53,23% para inodoros origen Brasil.

**Específicos:** cantidad de dinero por unidad de medida. Ejemplo: US$ 43 por unidad para bicicleta rodado 20 origen China.

**Valor FOB mínimo:** se aplican únicamente cuando el valor declarado es inferior al valor FOB mínimo establecido. En ese caso, el derecho constituye la diferencia entre ambos valores. Ejemplo: US$ 0,021 por unidad para conectores origen India.

**Hecho imponible**

Tanto en la importación como en la exportación el hecho imponible es la destinación definitiva para consumo.

(CA, art. 635 para importación y 724 para exportación).

**Momento imponible**

* **Importación:** fecha de registro de la solicitud de destinación o entrada del medio transportador si la solicitud se hubiera registrado hasta 5 días antes (CA, art. 637).(no es el momento en el que ingresa la mercadería sino cuando se concreta la destinación)
* **Exportación:** fecha de registro de la solicitud de destinación o situaciones especiales (CA, art. 726 y 727).

**Base imponible**

* **Importación:** CIF o valor en aduana (reglas de valoración de la OMC, art.VII del GATT, Ley 24.425).
* **Exportación:** valor FOB o precios oficiales, si existieran (CA, art. 735 y 736).

**Valores criterio**

Es un sistema de control de valor que se aplica a las importaciones.

Objetivo: evitar la subfacturación.

Se aplica a mercaderías puntuales de países concretos. Solicitudes presentadas por cámaras, el sector importador o el mismo Estado.

Se determinan en función de:

* Valores declarados a la Aduana con anterioridad.
* Bases de datos públicas y privadas.
* Servicios de empresas que se contraten
* Son dinámicos.

(Resolución General 2730 AFIP y modificatoria).

Si el valor declarado es inferior al valor criterio se debe constituir una garantía que comprenda la diferencia de tributación entre el importe pagado y el monto que surja de considerar dicho valor criterio.

(Resolución General 2133 AFIP y modificatorias).

Si el valor declarado es inferior al 95% del valor criterio se debe tributar un IVA Adicional de 21% (en lugar de 20%) o de 10,5% (en lugar de 10%) y un anticipo de Ganancias de 11% o 7% (según destino).

(Resolución General 1908 AFIP y modificatorias).



**GR4:** Corea del Norte, Corea del Sur, China, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Malasia, Pakistán, Taiwán, Tailandia, Singapur y Vietnam.

Ejercicio de aplicación

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Caso 1** |  |  |
|  | % |  |
| FCA |  | $ 42.750,00 |
| CFR |  | $ 44.720,00 |
| CIP |  | $ 45.256,64 |
| DIE |  | $ 29.250,00 |
| TE |  | $ 226,28 |
| BASE IMPONIBLE |  | $ 74.732,92 |
| IVA | 21% | $ 15.693,91 |
| IVA AD | 20% | $ 14.946,58 |
| GANANCIAS | 6% | $ 4.483,98 |
| IIBB | 2,5% | $ 1.868,32 |
| SIM |  | $ 10,00 |
| FIEL |  | $ 28,00 |
| TRIBUTOS A PAGAR |  | $ 66.280,80 |

En este caso como Turkmenistán no forma parte de la OCDE, no importa que el derecho especifico supere el 35% del CIF. Entonces este es el que se aplica.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Caso 2 |  |  |
|  | % |  |
| FOB |  | $ 86.250,00 |
| CFR |  | $ 87.425,00 |
| CIF |  | $ 88.299,25 |
| DIE |  | $ 26.325,00 |
| TE |  | $ 400,00 |
| BASE IMPONIBLE |  | $ 115.024,25 |
| IVA | 21% | $ 24.155,09 |
| IVA AD | 20% | $ 23.004,85 |
| GANANCIAS | 6% | $ 6.901,46 |
| IIBB | 2,5% | $ 2.875,61 |
| SIM |  | $ 10,00 |
| FIEL |  | $ 28,00 |
| TRIBUTOS A PAGAR |  | $ 83.300,00 |

En este caso como tenemos preferencia porcentual con INDIA, primero, elegimos el derecho especifico porque es mayor que el ad valorem. Chequeamos que este por debajo del 35% (sino habría que ajustarlo). Luego se aplica la preferencia sobre el derecho aplicado.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Caso 3 |  |  |  |  |  |
|  | % |  |  | VALORES CRITERIO |  |
| FOB |  | $ 47.250,00 |  | FOB | $ 57.000,00 |
| CFR |  | $ 49.220,00 |  | CFR | $ 58.970,00 |
| CIF |  | $ 50.056,74 |  | CIF | $ 59.972,49 |
| DIE |  | $ 13.014,75 |  | DIE | $ 15.592,84 |
| TE |  | $ 250,28 |  | TE | $ 299,86 |
| BASE IMPONIBLE |  | $ 63.321,77 |  |  |  |
| IVA | 21% | $ 13.297,57 |  |  |  |
| IVA AD | 21% | $ 13.297,57 |  |  |  |
| GANANCIAS | 7% | $ 4.432,52 |  |  |  |
| IIBB | 2,5% | $ 1.583,04 |  |  |  |
| SIM |  | $ 10,00 |  |  |  |
| FIEL |  | $ 28,00 |  |  |  |
| TRIBUTOS A PAGAR |  | $ 45.663,46 |  |  |  |

Diferencia de DIE Y DIE de valores criterio Y TE con TE de valores criterio. El monto a garantizar es de 2627,67

En este caso como hay valores criterio, y el precio cotizado por el proveedor es menor que el 95% del criterio, debemos garantizar la diferencia de derechos y tasas entre los dos valores y cambiar la alícuota del IVA Adicional y de Ganancias

**Derecho de exportación**

* Se aplica para preservar al mercado local, si se prohíbe exportar algún producto, ese producto bajara su precio porque la oferta local va a ser alta por la imposibilidad de vender ese producto en el exterior.

La verdadera razón de poner un derecho de exportación es la falta de producción, porque si habría producción suficiente, podrían abastecer los dos mercados (local y externo) sin ningún tipo de problema

La falta de producción tiene que ver directamente con la falta de inversión. Esto sucede por la poca previsibilidad que tienen las inversiones Argentina.

* Otra razón de poner derechos de exportación es la Recaudación.
* El derecho de exportación también busca evitar exportar la materia prima. Lo que se quiere lograr es que esa materia, tenga un agregado de valor en el país.

Ai y Ad= Ajustes

It= Insumos importados temporalmente

Cf= coeficiente

El valor FOB cotizado, ya incluye los derechos de exportación, entonces para calcular la base imponible de donde se van a calcular los derechos, hay que multiplicarlo por el coeficiente que hace que la cotización sea sin los derechos

Si hay valor oficial, el valor oficial es tomado como base imponible.

HASTA ACA FUE EL PRIMER PARCIAL

**Secuencia aduanera de importación:**

**A consumo:**

1. Necesidad comercial: surge la necesidad comercial del importador/despachante. El importador puede tener un deseo de tipo comercial pero la aduana puede restringir dichos deseos.
2. SIMI: son tramites que se realizan previo a la importación. Esto muchas veces pueden ser “barreras” a la importación que se hacen para fomentar la industria nacional y también para cuidar las divisas. PBI= C + I + S + X - M

La SIMI se realiza previo a la orden de la compra.

1. Operación de compra-venta: el importador/exportador cierran la operación.
2. Expedición: país de exportación o procedencia (ultimo país desde donde la mercadería sale hacia el país de destino).

Acá aparece la figura de forwarder (transportista).

1. Arribo: el primero que interviene es el ATA. Recién ahí el despachante puede ingresar en el Sistema Malvinas.
2. Operaciones en Z.P.A: empiezan las operaciones en la zona primaria aduanera. Es la zona de mayores niveles de control tanto del movimiento de mercaderías como de personas y todos los ingresos, egresos y permanencias se encuentran controladas por la DGA.
3. Oficialización del despacho: la DGA interviene desde el sistema informático y luego desde sus operadores.
4. Libramiento: si todo está bien, se llega al momento de libramiento de la mercadería.

**Operaciones previas al proceso de importación:**

1. Surge en una necesidad o deseo del importador. Surge desde lo comercial. Puede ser: de necesitar insumos, una maquinaria, etc.
2. Aparece el brocker: el intermediario entre el comprador y el vendedor quien luego va a cobrar una comisión por su trabajo.
3. SIMI (Sistema Informático de Monitoreo de Importación): establece que todas las posiciones de la nomenclatura van a necesitar una licencia de importación. Esto es para importaciones a consumo -> mercadería que pagan tributos para quedarse dentro del país por tiempo indeterminado.

Características de la licencia: pueden ser automáticas (LA) o no automáticas (LNA): se termina por posición arancelaria.

Si la licencia es automática, el despachante va a ingresar en el sistema Malvinas los datos para esa SIMI y en un lapso de 24 hs aprox va a salir autorizada la licencia.

Si la licencia no es automática, el despachante debe ingresar los datos en el sistema, y el importador va a tener a partir de ese momento 10 días hábiles para ingresas también al sistema y cargar información adicional que le van a solicitar. Generalmente son datos propios del importador, pero dependiendo de la mercadería pueden solicitarle datos adicionales.

Acá intervienen otros organismos que se encargan de autorizar la importación.

1. Una vez autorizadas las licencias, las SIMI tienen 180 días corridos de validez para poder concretar la compra.

Datos obligatorios a consignar: precio FOB y F0B unitario de la mercadería, posición arancelaria, CUIT del importador, país de origen.

Las SIMI se pueden utilizar de forma parcial, esto quiere decir fraccionada. Dentro de los 180 días se puede ingresar la mercadería en distintas tandas. Si se aprueba una SIMI por 20000 unidades y se importan 2 tandas de 7000 unidades, pasados los 180 días vence la SIMI por más que no se haya utilizado la totalidad informada.

1. Contrato/orden de compra: son las forman en las que se pueden pactar la compra-venta. No siempre existen, ya que a veces las relaciones son más informales, cuando hay un mayor nivel de confianza.
2. Factura (preforma/comercial): el proveedor debe hacer la factura comercial. Acá se debe llevar a cabo la negociación -> la factura comercial debe indicar el INCOTERM pactado. Acá pueden aparecer gastos incompatibles con el INCOTERM pactado, ejemplo: gastos en destino cuando el INCOTERM pactado es CIF.

El certificado de origen también está a cargo del proveedor, quien debe ir a autorizarlo a entidades autorizadas.

1. Carga en el medio de transporte para el traslado internacional de mercaderías: acá intervienen distintas vías. Cada vía hace referencia a distintos medios de transporte. Influyentes para elegir la vía: costos, tiempos, medios de transporte, etc.

Documentos de transporte: documentos en los que aparece el nombre del importador, hacia quien va dirigida la mercadería. El documento de transporte avala quien es el propietario de la mercadería, hacia quien está dirigida la misma.

* BL: marítimo.
* CRT: terrestre.
* AWB: aéreo.

1. Salida: se produce la salida del país de exportación.

**Estados de las SIMI:**

* Oficializada: cuando el despachante la ingreso en el Sistema Malvinas. El número que tira, es el utilizado por el importador en el caso de ser no automática, para poder continuar con el trámite.
* Salida: esta intervenida por todos los organismos quienes la revisan y le dan la autorización. En el caso de licencias automáticas, se convierte en salida en un transcurso de 48 horas aprox.
* Observada: cuando los organismos que intervienen observan la mercadería y no la autorizan. Puede ser observada parcial o total.

Parcial: que observan una mercadería de todas las que importan o que esta observada por uno de los organismos de todos los que intervienen, quien no la autoriza. También puede salir observada ya que el importador cuenta con algún tipo de infracción, ej deuda impositiva.

Total: cuando se observa la SIMI completa o es observada por todos los organismos que intervienen.

* Cancelada: cuando está afectada totalmente. Cuando se autoriza la SIMI, se tiene el número, el despachante ingresa ese número a un despacho especifico y se utiliza la SIMI. Una vez que se realiza la importación, se cancela la SIMI.
* Anulada: puede ser anulada por el mismo declarante o que se vence. Si no se utiliza la totalidad de la SIMI, lo que queda, pasados los 180 días se vence.

Las SIMI no se pueden rectificar, es decir, modificarlas. Si el importador quiere modificar la SIMI, debe cancelarla y hacer una nueva.

**Proceso operativo aduanero de importación:**

* Arribo del medio de transporte (C.A ART 130 – 167): los medios de transporte no pueden llegar en cualquier momento, deben seguir un procedimiento en el que interviene la aduana y el ATA (agente de transporte aduanero). El medio de transporte presenta el manifiesto de origen en el que incluye las cargas que se van a descargar y también los ranchos.
* ATA – MANI: el ATA va a presentar el MANI (manifiesto de la carga), quien lo entrega a la aduana, detallando las des consolidaciones del contenedor. Todo lo que está destinado al país de importación, para poder iniciar las operaciones de descarga del medio.

**Estados del MANI:**

* En curso: cuando el ATA lo está cargando, se van a ingresar los datos de los distintos documentos de transporte al Sistema Malvinas.
* Registrado: cuando se valida y se hace la impresión del formulario.
* Presentado: cuando se presenta físicamente el papel ante la aduana, firmado por el ATA. El servicio aduanero lo valida. En este momento se autoriza al medio de transporte a realizar la descarga.
* Descarga (CA ART 191-197): una vez que el MANI se presenta se autoriza a descargar la mercadería del medio de transporte.

La descarga implica gastos.

* Deposito provisorio de importación (DPI – CA ART 198-216): es un **estado legal** en el que se encuentra la mercadería ni bien arriba la misma y se descarga. **NO ES UN LUGAR FISICO**. La mercadería que cuenta con un estado legal está a la espera de una futura destinación.
* Deposito fiscal aduanero: cuando la mercadería se encuentra consolidada no se puede hacer el despacho directo, hay que mandarlo al depósito fiscal aduanero donde se realiza la desconsolidacion. **Es un espacio físico.**
* Despacho directo a plaza (DAP – CA ART 278-284): si el contenedor es full se puede hacer un despacho directo a plaza.

Para poder hacer un despacho directo a plaza no se tiene que pasar por el deposito fiscal aduanero, tiene que ser un despacho directo al punto de destino.

El despacho directo a plaza cuenta con un código especial (ej IC 05: importación a consumo directo a plaza).

* Plazo para destinar: 15 días hábiles desde el arribo para destinar. Esto quiere decir, informarle a la aduana si la destinación va a ser definitiva o temporaria.

En algunos casos, los plazos se pueden extender un poco más ya que podría haber, por ejemplo, demoras en la descarga del contenedor.

* Ignorando contenido: cuando se desconoce alguna característica, composición de la mercadería que va a arribar.
* Solicitud: 10 días hábiles desde arribo.
* Toma de contenido y solicitud de destinación: 25 días hábiles desde el arribo. Cuando el importador va a ver la mercadería, la verifica, hace todo el detalle de la mercadería que se importó y realiza la destinación.
* Multas: 1% sobre el valor de la mercadería en aduana. Es un costo adicional que se agrega al DI y la TE. La multa hace que suba el monto del importador a pagar. Las multas son acumulativas, se pueden tener 2 multas.

Ej para pagar multa: destinación fuera de termino.

Ej 2: cuando se solicita el ignorando, no se hace la toma y se destina fuera de tiempo.

**SIM:** se utiliza para importaciones a consumo con documento de transporte (IC 04).

* Arancel integrado aduanero (AIA): son todos los elementos que le permiten a la aduana hacer el control de la mercadería.

Posición SIM + digito control: 0000.00.00.000 X

00: capitulo

0000: partida

0000.00: subpartida -> sistema armonizado (SA).

0000.00.00: 8 dígitos, posición arancelaria del nomenclador común del Mercosur.

0000.00.00.000 X: los últimos 3 dígitos + el digito de control: desarrollo del Sistema de Malvinas (SIM).

* Despacho de importación – formularios oficialización: al momento de concretar la operación, se realiza la oficialización, se deben pagar los tributos para poder sacar la mercadería de la zona franca. El momento imponible es la oficialización del despacho.
* A partir de la oficialización puede suceder:

Verificación aduanera y canales de selectividad: la verificación puede depender de: la destinación de la mercadería (siempre que es suspensiva se hacen controles), del importador, del tipo de mercadería.

* Verde: mínimo cotejo documental. Se realiza un mínimo control aduanero, cruce de datos.
* Naranja: control documental. Se hace un control exhaustivo de los documentos. Todas aquellas mercaderías que cuentan con medidas temporales de antidumping van directo a canal naranja.
* Rojo: control documentario y físico. Se hace una verificación total de la operación. Todas aquellas mercaderías que cuenten con medidas definitivas de antidumping van directas a canal rojo.
* Rojo valor: valores criterios de carácter precautorio. Es el canal que se utiliza para aquellas mercaderías que tienen valores criterios.

El fin es tratar de frenar las importaciones con precios muy bajos provenientes de Asia.

El canal puede ser rojo valor con o sin constitución de garantía.

* Libramiento (CA ART 231 – 232): poder sacar la mercadería de la zona primaria aduanera, cuando el importador dispone de la misma.

**Secuencia aduanera de exportación:**

Es la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero. Esto quiere decir, es la compra-venta internacional en la que el país de salida/exportación es Argentina.

**Documentación básica:**

* Solicitud de exportación o permiso de embarque oficializado.
* Factura de exportación E.
* Documento de transporte -> dependiendo de la vía varía el documento.
* Declaración del valor/formulario/hoja de valor -> se llena en los casos en los que haya ajustes a realizar en la operación o en el caso de que las empresas se encuentren vinculadas. Se debe demostrar de que la vinculación no influyo en el valor.
* Detalle de contenido -> es el detalle de la mercadería y como fue embalada.
* Certificado de origen.
* Otros documentos/aptos/licencias: hoja de ruta, intervenciones de terceros organismos, etc.

**Permiso de embarque:**

Forma de presentación ante la DGA:

* Formulario OM-1993-A SIM
* Sobre contenedor verde OM-2133 SIM. Formulario + lista de empaque, factura, certificado de origen.

Se debe ver si la documentación es conformo, si hay discrepancias, si está conforme el control de calidad, etc.

Plazos de validez del permiso de embarque:

* 31 días corridos desde el registro (oficialización) para hacer la exportación física.
* El plazo se extiende a 45 días desde el registro (oficialización), si media transito (camión/ferrocarril).
* Puede solicitarse el fraccionamiento, cumplir con embarques parciales el total documentado. Se debe cumplir el plazo de validez, aunque se realicen fraccionamientos.

**Resolución general N 3133/2011**

Precumplido: “Es la acción de consignar en las destinaciones de exportación las constancias (documentales y/o informáticas) de la cantidad de unidades de mercaderías y bultos, que se realiza en forma previa al embarque o iniciación del tránsito de exportación”.

Se declara previo al embarque la cantidad de mercaderías o bultos a exportar.

Cumplido: “Es la acción de consignar en las destinaciones de exportación las constancias (documentales y/o informáticas) de la cantidad de unidades de mercaderías y bultos puestos a bordo o del egreso de los mismos por la aduana de salida con destino a exterior en el marco del CA ART 330”.

La mercadería ya está a bordo y se está tramita el libramiento de la misma.

Declaración post-embarque: “Es la declaración que efectúa el exportador o su representante ante el servicio aduanero cuando la cantidad de unidades de comercialización de las mercaderías y/o bultos efectivamente embarcados difieren de los declarados en la solicitud de destinación de exportación”.

* No existirá sanción si la diferencia de cantidad de mercadería de una misma posición arancelaria, **no exceda el 2%** sobre la unidad de medida que le corresponda.
* Si se trata de mercaderías que por sus características pueda aumentar o disminuir su cantidad, se admitirá **hasta un 4% de diferencia**. Ej: helio liquido en tubos.
* En el caso del concho en planchas se aceptará una diferencia de hasta un 6%.
* En otras mercaderías, no se va a permitir diferencias de cantidades.

**Libramiento:** acto por el cual el Servicio Aduanero autoriza la salida con destino al exterior de la mercadería que se está despachando.

**Desistimiento:** arrepentirse de llevar a cabo la exportación. Se puede desistir y hacerla más adelante, o directamente no llevarla a cabo.

* No se aplican los derechos de exportación, si correspondieras, pero no exonera de ilícitos.
* Vía aérea o acuática: no se podría desistir una vez que el medio partió con destino al exterior.
* Vía terrestre: no se podría desistir si en el último control de frontera se autorizó la salida hacia el exterior.

**Resolución 2758/10 y modificaciones:**

* Incorporó al régimen de factura electrónica a las operaciones de exportación.
* Alcance: factura de exportación clase E + notas de crédito y débito por las operaciones de exportación.
* Se debe consignar la forma de pago y la cláusula de venta (INCOTERM).
* Se podrá consignar cero en el importe para:
* Régimen de muestras (MUESTRAEXPO).
* Régimen de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias (SUSTITUEXP).
* Fines promocionales (PROMOEXPO).
* A título gratuito (EXPO NO TIT ONEROSO).
* Si la factura se confecciona previamente a la destinación aduanera, la vinculación de los documentos se realizará al momento de la oficialización.
* Si la factura se confecciona luego de la oficialización, la vinculación será automática. En la factura se deben informar: destino e identificador de la destinación (año/AD/tipo/Nº reg/DC) -> número de la destinación.
* Para el régimen de EXPORTA – SIMPLE (ECSI -> expo a consumo simple) la factura la deberá emitir el prestador de servicios postales (PSP) / couries seguros (prestador CUSE):
* Luego de la oficialización
* Debe indicar el valor FOB.
* Leyenda: Factura o N/D o N/C emitida por cuenta y orden de... (identificación del productor).

Exportación simple:

* Régimen de exportación simplificado para pequeños y medianos exportadores.
* Para operaciones de menor cuantía, con fines comerciales, a través de PSP – prest CUSE.
* Beneficiarios: deben presentar CUIT y clave fiscal. No es necesario que el productor se registre como exportador.
* PSP – CUSE: responsable del registro de las operaciones de exportación.
* FOB anual: no debe superar los U$S600.000 por sujeto.
* Cada operación no podrá superar los U$S15.000 y peso unitario de 400 kgs bruto.
* Parámetros a tener en cuenta de los bienes: producidos en el país, sin prohibiciones/suspensiones o cupos, o con controles aduaneros normados.
* Pueden acceder a estímulos.
* De -> pago previo al embarque -> VEP (volante electrónico de pago).
* No permite cancelar IT, mercadería con precio revisable o para concentrado de minerales.

**Derecho de exportación:**

**Decreto 133/2015:**

0% de derecho de exportación – retenciones, excepto para los siguientes capítulos:

* Cap 1 al 24 excepto anexo 1 (soja, derivados y mezclas). Se aplica una cláusula del 0,5% por mes, lo que provoca que vaya descendiendo el derecho hasta llegar a 0.
* Cap 41 al 43 excepto anexo 2 (cueros y pieles).
* Cap 44 al 49 excepto anexo 3 (corcho).
* Cap 50 al 53 excepto anexo 4 (lana).

**Reintegros:**

**Resolución 4212/18 – Decreto 893/17**

Ingreso de divisa por ventas al exterior -> antes era obligatorio

* En noviembre de 2019 se eliminó la obligatoriedad -> no es obligatorio ingresarlas en los plazos dados. Ese plazo queda derogado.

**Productos agrícolas:**

**Decreto 444/17 –** disolvió la UCESCI

El Decreto 51/2018 estableció que la UCESCI paso a ser reemplazada por la subsecretaria de mercados agropecuarios -> régimen mediante VUCEA.

* Registros de Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE). Se puede registrar la venta en el SIM hasta las 11 horas del día hábil siguiente al del cierre de la renta.
* No requiere presentación en papel (DJVE).
* Exportador deberá verificar la correcta registración.

**Controles:**

* Validez y vigencia de la inscripción del declarante en los regímenes del mercado de agroindustria.
* Cotejo fecha de oficialización de la DJVE y de la fecha de cierre de venta.
* Cotejo del FOB oficial determinado por el ministerio de agroindustria para el producto y periodo de embarque declarado -> queda ese precio FOB oficial para los fines tributarios.
* Control de horario del registro -> porque a las 11 hs se suben los nuevos precios oficiales, oficialización de la DJVE.
* Rechazo de la DJVE-> con observaciones -> el exportador debe hacer una nueva DJVE incluyendo las observaciones hechas.

**Declaración Jurada de Venta al Exterior:**

* Periodo de embarque: no más de **30 días corridos** para productos a granel y 90 días corridos para productos que no se exporten a granel o en contenedores.
* El embarque puede anticiparse hasta **15 días corridos** previos al periodo de embarque declarado.
* Derecho de exportación-> pago: dentro de los **5 días hábiles** desde la aprobación de la DJVE, se debe parar al menos el 90% de la cantidad (peso o volumen) declarado. Por ende, los derechos se pagan de manera anticipada.
* Cumplido – tolerancia: exportación **minina del 90%** de la cantidad (peso o volumen) para darse por cumplida la DJVE y hasta **4% en más** de la DJVE.

Se dan estos márgenes para que el exportador no incurra al exportar un poco más o un poco menos de lo declarado en la DJVE.

Si se exporta más, después se deberá compensar la diferencia.

**Valoración**

**Valoración de importación**

Marco Normativa: Ley 24425 – Ley 23311.

**VA = CIF +/- Ajustes-> Art. 8**

Se suman las comisiones de compra, NO de venta.

Otro ítem que podría sumarse seria, una reversión, que es una parte de la ganancia en el mercado interno en el país del importador que el importador debe darle al exportador.

Los descuentos si son admisibles y no están en la factura, se restan.

Los descuentos si son admisibles y están en la factura, se suman.

Los descuentos si son NO admisibles y están en la factura, se suman.

Los descuentos si son NO admisibles y no están en la factura, no se hace nada.

**Valoración de exportación**

Resolución 1921/2005

**VI = (FOB + Ai - Ad - It) \* Cf**

**VR = FOB + Ai - Ad – It – Ic – C**

Si VR > VI corresponde liquidar hasta el VI (Art. 829 Inc. "C" C.A.)

Si VR < 0 = VI corresponde liquidar sobre VR.

Precio de factura = valor FOB.

FOB + comisiones/corretajes (de venta o compra) = FOB casillero.

+ ajustes a incluir: descuento no admisible incluido en la factura, reversión, patentes, licencias, derecho de uso de marca. Tanto las reversiones como las patentes y licencias no deben estar incluidas en la factura.

-ajustes a deducir: descuentos admisibles no incluidos, interés por financiación.

-insumos temporales

=

**VALOR IMPONIBLE (VI)**

x coeficiente

=

**VALOR IMPONIBLE SIN LOS DERECHOS DE EXPORTACION – VA – BI.**

|  |  |
| --- | --- |
| **VALORACION EN IMPORTACION** | |
|  |  |
| PRECIO DE FACTURA |  |
| FOB |  |
| FLETE INTERNACIONAL |  |
| SEGURO INTERNACIONAL |  |
| CIF |  |
| AJUSTES  Descuentos admisibles  Descuentos no admisibles | Si esta en la factura, se suma  Si no esta en la factura, se deducen |
| Intereses | Si estan incluidos en la factura, se restan |
| Comisiones | De Ventas ajustes a incluir |
| Comisiones | De Compras, no se incluye |
| Licencias, Patentes, marcas | Si no estan incluidos en la facrura, se suman |
| Materiales, herramientas | Se suman, nunca estan en factura |
| Diseños, croquis, planos | Se suman, si no son argenitnos |
| Reversiones | Si no estan en la factura, se suman |
| Gastos posteriores en lugar de impo | Ajustes a deducir |
| VALOR EN ADUANA |  |

Los materiales y herramientas deben ser utilizados, consumidos o incorporados, van por parte del importador al exportador, por ejemplo botones de marfil para la camisa que voy a importar.

Los diseños también van por parte del importador al exportador, mando un diseño de un italiano a las prendas a importar de china.

Gastos posteriores en el lugar de importacion, seria algun factor que este incluido en la factura, pero no corresponda al valor CIF de la mercaderia como un flete interno.

Esto pasaria si el flete cobra 1000 dolares por ejemplo e incluye el interno y el internacional, entonces ahí habria que deducirlo.

Los descuentos admisibles pueden ser por pago anticipado, por catintidad o por nivel comercial

|  |  |
| --- | --- |
| **VALORACION DE EXPORTACION** | |
| PRECIO DE FACTURA |  |
| FOB |  |
| Comisiones |  |
| FOB CASILLERO |  |
| AJUSTES |  |
| Intereses | Si estan incluidos en la factura, se restan |
| Licencias, patentes, marcas | Si no estan incluidos en la facrura, se suman |
| Reversiones | Si no estan incluidos en la facrura, se suman |
| Descuentos no admisibles | Si estan en la factura se suman |
| Descuentos admsibles | Si no estan en la factura, se deducen |
| Insumos de impo teporarias | se restan |
| VALOR IMPONIBLE |  |
| X CF |  |
| BASE IMPONIBLE |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **BASE DE REINTEGROS - VALOR DE REINTEGROS** | |
| FOB |  |
| (COMISIONES) |  |
| AJUSTES |  |
| Intereses | Si estan incluidos en la factura, se restan |
| Licencias, patentes, marcas | Si no estan incluidos en la facrura, se suman |
| Reversiones | Si no estan incluidos en la facrura, se suman |
| Descuentos no admisibles | Si estan en la factura se suman |
| Descuentos admsibles | Si no estan en la factura, se deducen |
| Insumos de impo teporarias | Se restan |
| Importaciones a consumo | Se restan |
| BASE PARA REINTEGROS BI /VI |  |

Los descuentos admisibles pueden ser por contado, por catintidad o por nivel comercial

Los no admisibles no estan definidos pero en general tiene que ver con envios anteriores o no relacionados con la mercaderia propia de la operación.

Se compara la BR vs VI y se aplican los reintegros sobre el menor

**Diapositivas de supeditación**

**Envíos escalonados**

* Para importaciones o exportaciones que se realizan en etapas
* Unidad clasificatoria, regla general 2 a – sistema armonizado
* Manifiesta imposibilidad de transporte, en un solo embarque de todas las partes
* Un ejemplo seria la importación de una maquinaria que las partes vienen en distintos momentos
* Plazos- 180 días como máximo, prorrogables por única vez

Si esta catalogado como un gran proyecto, hay un plazo de un año con prorroga extraordinaria de 90 días

* Solicitud de prorroga: mínimo 30 días corridos antes del vencimiento
* Solicitud de autorización: mínimo 30 días corridos del arribo / salida
* Se deben aportar documentos e información completa
* Se debe consignar la/s aduana/s de registro
* Comprometer fecha cierta de finalización de operación
* La autorización para operar deberá ser emitida en un plazo no mayor a 30 días corridos (excepto que se soliciten aplicaciones de la documentación / información)
* Se documentaran las diversas partes con la Posición arancelaria de la unidad clasificatoria
* Derechos-garantías
* Exportación: beneficios- cumplido final del ultimo embarque autorizado
* Verificación obligatoria – canal roja
* Intervención de departamentos técnicos
* Cancelación: cumplida la operación en su totalidad se presentar anota con los datos de los diversos registro dante aduana. Si no media objeción, aduana conforma los formularios de afectación e informa a las aduanas intervinientes

**Régimen de importación o exportación para compensar envios de mercadería con deficiencias**

* Fin: sustituir una mercadería importada o exportada, por otra idéntica o similar, por deficiencias de material de fabricación
* Obligación de garantía
* La operación para compensar se encuentra exenta del pago de tributos, de la negociación de divisas y de aplicación de prohibiciones de carácter económicos
* La importación o exportación que se realice por la devolución también se encontrara exenta del pago de tributos y de la negociación de divisas y de la aplicación de prohibición de carácter económico
* El servicio aduanero comprobara que la mercadería defectuosa no se conforma a lo pactado, respecto de la naturaleza, estado o características, de modo que no sea utilizable para el destino para el cual fue adquirida y que la mercadería a importar o exportar en sustitución es idéntica o similar
* La solicitud debe ser acompañada de toda la documentación que acredite la garantía técnica vigente y la obligación de sustitución

Debe presentarse ante la misma oficina aduanera donde se tramito la operación originaria

* Procedimiento: se tramita por expediente, se debe conformar garantía hasta que se cumpla con la totalidad de operación por los tributos que graven la operación que se haga en primer termino. Se cursa por canal rojo obligatorio

**Opreacion con precio revisable**

Copiar y pegar todas las diapositivas